

UN LIBRARY

NOV 16 1979



NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/34/L.51  
14 noviembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Angola, Argelia, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Granada, India, Irán, Iraq, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Mauritania, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, Túnez, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución

Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular, la Convención IV de La Haya de 1907 1/ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 2/, relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

1/ Carnegie Endowment for International Peace, The Hague Conventions and Declaration, 1899-1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 19 de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976, y 32/161 de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. Destaca el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

3. Reafirma además el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. Insta a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. Insta a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas.

6. Pide al Secretario General que prepare y presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea General.

-----